



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : PROCESO : **EJECUTIVO QUIROGRAFARIO**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y**
CRÉDITO AVANZA
DEMANDADA : **MARÍA LUCELLY GARCÍA GARCÍA**
EXPEDIENTE N° : **63 212 40 89 001 2022 00028 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y de la que se le corrió el traslado respectivo a la parte demandada, no fue objetada por esta última, durante el término procesal que tuvo para pronunciarse.

Fueron hábiles los días 20, 21 y 22; e inhábiles, los días 17, 18 y 19, todos de junio de 2023.

Lo paso a Despacho, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 11 de agosto de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, once (11) de agosto de dos mil
veintitres (2023)

REF. : PROCESO : **EJECUTIVO QUIROGRAFARIO**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y**
CRÉDITO AVANZA
DEMANDADA : **MARÍA LUCELLY GARCÍA GARCÍA**
EXPEDIENTE N° : **63 212 40 89 001 2022 00028 00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 039

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada por la demandada durante la oportunidad procesal que tuvo para el efecto, y la misma se encuentra ajustada a las normas aplicables a la materia, este Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **le imparte la aprobación** respectiva.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. 065 el 14/8/2023,
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO